

1.1

Bogotá D.C.,

Doctor

JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ

Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Citación a debate de Control Político – Mecanismos e inversiones previstas para compensar a las regiones un porcentaje de la venta de ISAGEN.

Respetado Secretario:

En atención a su comunicación relacionada en el asunto, de manera atenta, se da respuesta en los siguientes términos:

- 1. Describir de manera detallada cuáles son los mecanismos y las inversiones previstas para cumplir la obligación constitucional de compensar a las regiones un porcentaje de la venta de ISAGEN. Por favor discriminar por Departamentos.**

R/: El Gobierno Nacional completó la enajenación de la participación accionaria que tenía en Isagén S.A. E.S.P¹. (En adelante "Isagen"), consistente en un total de 1'571.919.000 acciones de la empresa generadora de energía Isagén, las cuales equivalían al 57,6624% del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad². Por dicha transacción se recibieron, entre la primera y la segunda etapa, recursos por el monto de COP **\$6.490.665.792.184**.

Ahora bien, es preciso señalar que el Gobierno Nacional conoce y dará pleno cumplimiento a las normas que ordenan dar destinación específica al 10% del producto neto de la enajenación de las acciones de la Nación en Isagén, sin perjuicio de la destinación que se le dará al resto de recursos, los cuales se utilizarán para potenciar la inversión en infraestructura en todo el territorio nacional a través del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura - Fondes.

Así, debe señalarse que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999³ dispuso que "(...) El diez por ciento (10%) de los recursos provenientes de privatizaciones nacionales en los términos del artículo 23 de la ley 226 de 1995, los cuales se distribuirán por partes iguales entre el municipio, departamento y distrito, si fuere el caso, en el cual esté ubicada la actividad principal de la empresa cuyas acciones se enajenen (...)", recursos que se canalizan a través del Fonpet para cubrir los pasivos pensionales de las entidades territoriales.

Así las cosas, el Gobierno Nacional destinará el 10% de los recursos provenientes de la enajenación de la participación de la Nación en Isagén, es decir, COP **\$ 649.066.579.218**, de manera que sean asignados y distribuidos a las entidades territoriales donde Isagén desarrolla su actividad principal. Para ello es que el monto de recursos señalado fue incluido

¹ Acto que tuvo lugar el día 22 de enero de 2016.

² Decreto 1609 de 2013. "Por el cual se aprueba el programa de enajenación de las acciones que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público posee en ISAGEN S.A. E.S.P.

³ Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Nación de 2017⁴, iniciativa que se encuentra actualmente radicada en el Congreso de la República, con el fin de surtir el trámite legislativo correspondiente.

2. **En compensación por la venta de ISAGEN y habida cuenta que en el territorio del Oriente de Caldas donde se asienta MIEL I no hay vías 4G y sí muchas restricciones y requerimientos de protección para sus habitantes, es posible que ese Ministerio restablezca la partida presupuestal para el PLAN VIAL II de Caldas que fue suprimida en año anterior? Es posible restablecer dicha partida con no menos de \$200.000 millones y disponerse que su inversión en el oriente del Departamento no sea inferior al 40% de dicho monto?**

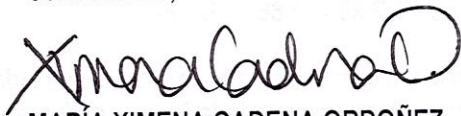
Es sabida la inequidad territorial en Caldas; inequidad que se haría aún más grave al vender a ISAGEN y no darle nada a quienes generan. Eso es contrario al Plan Nacional de Desarrollo y a la Constitución.

R/: Respecto a si es posible restablecer la partida presupuestal para el PLAN VIAL II de Caldas, el 10% de los recursos correspondientes a la venta accionaria de la Nación en Isagen tiene destinación específica en los términos del artículo 2 de la Ley 549 de 1999⁵, de manera que el resto de los recursos, producto de la venta de las acciones que serán destinados para el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES), deberán utilizarse en los proyectos que defina la Financiera de Desarrollo Nacional (FND), de acuerdo con sus características técnicas y de riesgos, entidad encargada de la administración del Fondes de acuerdo con el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015⁶.

Finalmente, se informa que este Ministerio, mediante el oficio que se adjunta, remitió por competencia la pregunta No. 2 de su solicitud al Departamento Nacional de Planeación.

Esperamos de esta manera haber dado alcance a sus inquietudes y quedamos a disposición para cualquier información adicional.

Cordialmente,



MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministra General

JCPA/LQV/ GPEC
DGCPTN

UJ-1527-16

Anexo: (1) folio del Oficio No. 2-2016-028498.

⁴ Tanto la información relativa al giro de los recursos, como la relacionada con las entidades beneficiarias del 10% del producto neto de la enajenación a la que se ha hecho referencia, serán de público conocimiento, teniendo en cuenta la incorporación de los recursos en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017.

⁵ Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional.

⁶ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

1.1. Bogotá D.C,

Doctor
SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director General
Departamento Nacional de Planeación
Calle 26 No. 13 – 19 Edificio Fonade
Ciudad.

Radicado: 2-2016-028498

Bogotá D.C., 8 de agosto de 2016 15:51

Asunto: Remisión por competencia. No. Expediente 29202/2016/OFI

DOCUMENTO	Citación a debate de Control Político – Mecanismos e inversiones previstas para compensar a las regiones un porcentaje de la venta de ISAGEN
PETICIONARIO	Dr. Jair José Ebratt Díaz, Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.
REFERENCIA	Traslado por competencia de la pregunta No. 2 del cuestionario relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo y la inversión en el Departamento de Caldas.

Respetado Director:

Por considerar que incluye temas relacionados con las competencias asignadas a la Entidad a su cargo¹, de la manera más cordial remito el cuestionario relacionado en el asunto, para su atención, resolución formal y de fondo a que haya lugar.

Atentamente,

JUAN CARLOS PUERTO ACOSTA

Asesor Oficina Asesora de Jurídica

JCPA/LQV/GARC

Anexo: Lo enunciado en (2) folios.

Con copia a: Doctor
 Jair José Ebratt Díaz
 Secretario de la Comisión Sexta
 Cámara de Representantes
 Carrera 7 No. 8 – 68.
 Ciudad.

UJ- 1533-16

¹ Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.

Firmado digitalmente por: JUAN PUERTO ACOSTA

Asesor

